

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECLARA FORMALIZADAS LAS
CONCESIONES DE PRODUCCIÓN Y
DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y DE
RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE AGUAS
SERVIDAS DE EMPRESA DE SERVICIOS
SANITARIOS DE COQUIMBO S.A.,
CORRESPONDIENTE A LAS LOCALIDADES
DE CANELA ALTA, HUAMALATA, OVALLE -
LA CHIMBA, PERALILLO, SALAMANCA Y
ANDACOLLO - TONGOY - GUANAQUEROS ,
IV REGIÓN.

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

SUBSECRETARIA DE OO. PP.

OFICINA DE PARTES

TRAMITADO

FECHA 5 AGO. 1999

RECIBIDO

ALABORIA GENERAL
MA DE RAZON

9 JUL. 1999

CE ON

SANTIAGO, 16 JUL. 1999

Nº 1817

- VISTOS:**
- a) El DFL 382, de 1988, del Ministerio de Obras Públicas, Ley General de Servicios Sanitarios, y sus modificaciones posteriores;
 - b) El D.S. 121, de 1991, del Ministerio de Obras Públicas, sobre Reglamento de Concesiones de Servicios Públicos Sanitarios;
 - c) La Ley 18.902, Orgánica de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.
 - d) La Ley 15.840, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.F.L MOP Nº 850, de 1997.
 - e) La Ley Nº 18.885, que autoriza al Estado para constituir once Empresas de Servicios Sanitarios Regionales;
 - f) Los antecedentes presentados por la Empresa de Servicios Sanitarios de Coquimbo S.A. (ESSCO S.A.) para formalizar su concesión de servicios públicos sanitarios.
 - g) Las fichas de antecedentes técnicos F.A.T. informadas por la empresa precitada y visadas por la División de Concesiones de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.
 - h) El informe de la entidad normativa contenido en Oficio Ord. Nº1481, de 15 de junio de 1999.
 - i) La facultad que me confiere el artículo 17º del DFL MOP Nº 382, de 1988, ya citado.

CONSIDERANDO:

- a) Que, la Empresa de Servicios Sanitarios de Coquimbo S.A., es sucesora legal del ex SENDOS IV Región, en los términos prescritos por el art. 3º de la Ley Nº 18.885 antes citada y que éste se encontraba prestando servicios sanitarios de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición final de aguas servidas, al 21-06-89, en las

SUBSECRETARIA DE OO. PP.

OFICINA DE PARTES

TRAMITADO

5 AGO. 1999

RENDACION

TRAMITADO RAZON

4 AGO. 1999

MINISTRO GENERAL
DE LA REPUBLICA

localidades de Canela Alta, Huamalata, Ovalle – La Chimba, Peralillo, Salamanca y Andacollo – Tongoy - Guanaqueros, IV Región.

- b) Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° transitorio del DFL MOP N° 382/88, y lo expuesto en el considerando precedente, la Empresa de Servicios Sanitarios de Coquimbo S.A. adquirió de pleno derecho el carácter de concesionaria de los servicios públicos de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición final de aguas servidas en la IV Región, que incluye las localidades precitadas.
- c) Que la interesada, a mayor abundamiento, constituyó la Sociedad Anónima EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DE COQUIMBO S.A. (ESSCO S.A.), según escritura pública otorgada el 12 de Abril de 1990, ante el Notario Público de Santiago don Eduardo Pinto Peralta, cuyo extracto se inscribió a fs. 67, N°65, del Registro de Comercio de 1990, del Conservador de Bienes Raíces de la ciudad de la Serena y se publicó en el Diario Oficial N° 33.667 de 11 de mayo de 1990.
- d) Que la interesada presentó sus antecedentes técnicos de Plan de Desarrollo de los servicios sanitarios que presta en las localidades de de Canela Alta, Huamalata, Ovalle – La Chimba, Peralillo, Salamanca y Andacollo – Tongoy - Guanaqueros, respecto de los cuales, la Superintendencia de Servicios Sanitarios se ha pronunciado en los términos indicados en los oficios N°s.630 de 08/08/94, 996 de 01/09/94, 909 de 12.04.99 y 352 de 09/03/95, los que cumplen con las formalidades requeridas en este tipo de estudios y fueron registrados en el Archivo Técnico de la SISS.

DECRETO:

1. Declárase formalizada la concesión de los servicios públicos de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición final de aguas servidas, de los servicios de Canela Alta, Huamalata, Ovalle – La Chimba, Peralillo, Salamanca y Andacollo – Tongoy - Guanaqueros, IV Región, adquirida de pleno derecho por la Empresa de Servicios Sanitarios de Coquimbo S.A., RUT N° 96.579.010-1, domiciliada en calle Colo Colo N° 935, de La Serena, en su calidad de sucesora legal del SENDOS IV Región.
2. Los servicios públicos sanitarios son prestados por la concesionaria en el territorio de las localidades de Canela Alta, Huamalata, Ovalle – La Chimba, Peralillo, Salamanca y Andacollo – Tongoy - Guanaqueros, de la IV Región, identificado y delimitado en los planos "Territorio Operacional Agua Potable" y "Territorio Operacional Alcantarillado" del Plan de Desarrollo de las respectivas localidades, debidamente autorizados y registrados por la Superintendencia de Servicios Sanitarios y que constituyen parte integrante del presente decreto.

El territorio identificado corresponde a la zona de concesión inicial, comprendiendo el área atendida al 21-06-89 y las zonas incluidas en los programas de expansión en ejecución, debidamente calificados por la Superintendencia, atendiendo

a sus usuarios con el siguiente número de arranques y uniones domiciliarias de alcantarillado a 1997:

	ARRANQUES	U. DOM.
CANELA ALTA	231	- 0 -
HUAMALATA	264	- 0 -
OVALLE - LA		
CHIMBA	17.073	16.409
PERALILLO	544	- 0 -
SALAMANCA	2.983	2.481
ANDACOLLO	2.905	837
TONGOY	1.795	- 0 -
GUANAQUEROS	850	- 0 -

Para el año 2007, en el caso de Andacollo, Tongoy, Huamalata, Peralillo, Salamanca y Canela Alta, el año 2.013, en el caso de Guanaqueros y 2.017, en el caso de Ovalle - La Chimba, la situación será la siguiente:

	ARRANQUES	U. DOM.
CANELA ALTA	272	272
HUAMALATA	272	272
OVALLE - LA		
CHIMBA	27.648	27.648
PERALILLO	689	689
SALAMANCA	3.460	3.460
ANDACOLLO	3.611	3.611
TONGOY	2.236	2.236
GUANAQUEROS	3.450	3.450

3. El servicio público de producción de agua potable será abastecido por las fuentes que se indican en el numeral 3.1 de las respectivas Fichas de Antecedentes Técnicos (F.A.T.), sobre las cuales la concesionaria tiene los derechos que se individualizan en los informes de títulos respectivos, bienes que serán afectados a la concesión, documentos ambos que forman parte integrante del presente Decreto.


Estos derechos de aprovechamiento han sido calificados como técnicamente suficientes para el abastecimiento de los primeros 5 años.

4. Las condiciones de prestación de los servicios sanitarios serán las señaladas en las Fichas de Antecedentes Técnicos (FAT) ya individualizadas, que forman parte integrante del presente decreto.
5. La concesionaria queda sujeta a las leyes y reglamentos que regulan el establecimiento, construcción y explotación de servicios públicos sanitarios y a las normas técnicas, instrucciones, órdenes y resoluciones que emite la Superintendencia de Servicios Sanitarios.
6. El programa de desarrollo considera las inversiones, que se describen en los respectivos cronogramas que incluye el plan de desarrollo, que forman parte integrante del presente decreto.
7. El nivel tarifario de la Empresa de Servicios Sanitarios de Coquimbo S.A. (ESSCO S.A.), que rige para la IV región, y que incluye los servicios de las localidades de Canela Alta, Huamalata, Ovalle - La Chimba, Peralillo, Salamanca y

Andacollo – Tongoy - Guanaqueros, ha sido fijado mediante Decreto de Economía, Fomento y Reconstrucción N°458, de 02 de Julio de 1996, publicado en el Diario Oficial de 14/09/96, modificado por DS. MINECON N°345, de 01 de julio de 1997, publicado en el Diario Oficial de 23 de julio del mismo año.

8. La concesionaria deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28, 29, 30 y siguientes del D.S. MOP N° 121/91, constituyendo las correspondientes garantías de cumplimiento del programa de desarrollo y de las condiciones de prestación de los servicios que se formalizan por el presente decreto, mediante boleta bancaria o póliza de seguro, calificada como suficiente por la Superintendencia de Servicios Sanitarios, en la oportunidad indicada en el artículo 32 del citado Decreto Supremo.
9. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 19 del D.F.L. N° 382/88, del Ministerio de Obras Públicas, facúltase al Superintendente de Servicios Sanitarios para suscribir la correspondiente escritura pública en representación del Fisco.
10. La concesionaria deberá, en el plazo legal, inscribir el presente decreto en el Registro Público que para tal efecto lleva la Superintendencia de Servicios Sanitarios, sin perjuicio de la publicación de su extracto en el Diario Oficial dentro del plazo correspondiente.
11. Déjase constancia que los antecedentes técnicos que sustentan los planes de desarrollo de los servicios que se formalizan y los que forman parte integrante del presente decreto, fueron presentados oportunamente y se encuentran en el archivo de la Superintendencia de Servicios Sanitarios bajo los códigos SC – 04-04-A, SC – 04-12-A, SC – 04-19-A, SC – 04-17-A, SC – 04-15-A, SC – 04-01-A y SC – 04-18-A, respectivamente, para las localidades de Canela Alta, Huamalata, Ovalle-La Chimba, Peralillo, Salamanca y Andacollo – Tongoy - Guanaqueros.

**ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE.
POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.**


JAIMÉ TOHA GONZÁLEZ
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

CONTROLORA GENERAL	
División de la Vivienda y Urbanismo y Obras Públicas y Transportes	
RECEPCION 119 JUL. 1999	
Sto. División: Jurídica
Curite, Séc. 14
Admisión
.....
.....

